



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 27/2020

Ref.: Adhesión prórroga aislamiento
social

DICTAMEN N° 45

Buenos Aires, 30/03/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: TITULAR INTERINO, LIC. RODRIGO RODRIGUEZ

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 26/27, mediante el cual se dispone adherir a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, y en consecuencia prorrogar los efectos de la Resolución N°21/20 hasta el día el 12 de abril de 2020, inclusive.

I - ANTECEDENTES

Corresponde efectuar, en este apartado, una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos, posteriores al dictamen N°43 emitido por esta Subdirección en fecha 20 de marzo de 2020, obrante a fs. 19/21.

A fs. 24 obra nota del Titular Interino de esta Defensoría dirigida a la Dirección de Administración, mediante la cual solicita a dicha área que arbitre los medios necesarios a fin de proyectar un acto administrativo a efectos de adherir a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta

el 12 de abril de 2020, y en consecuencia prorrogar los efectos de la Resolución N°21/20 hasta el día el 12 de abril de 2020, inclusive.

A fs. 25/27 la Dirección de Administración acompaña Proyecto de Resolución disponiendo:

- a) Adherir a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020, inclusive. (artículo 1°).
- b) Prorrogar los efectos de la Resolución N°21/2020 hasta el día el 12 de abril de 2020, inclusive (artículo 2°).
- c) Suspender los plazos administrativos durante el tiempo estipulado en el artículo 2° del presente acto resolutivo (artículo 3°).
- d) Disponer la continuidad de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) para aquellas tareas que, por su naturaleza, puedan ser realizadas en forma remota en el marco de la buena fe contractual (artículo 4°).

En cuanto al resto del articulado, me remito al mismo en aras a la brevedad

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

II - ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Deben considerarse en este apartado, los aspectos que hacen a la juridicidad del proyecto de resolución cuyo dictado se impulsa.

1. Es dable señalar que este servicio jurídico ya se ha expedido respecto a la juridicidad de la Resolución N° 21/2020 cuya prórroga se propicia, mediante dictamen N°43 emitido en fecha 20 de marzo de 2020, obrante a fs. 19/21 En dicha oportunidad se destacó que la decisión promovida se



*Defensoría del Pùblico de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

encontraría justificada toda vez que por DNU N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que a su vez el DNU 260/2020 y su posterior 297/2020 fueron dictados en uso de las facultades emergentes del artículo 99°, incisos 1° y 3° de la Constitución Nacional y de los arts. 2°, 19° y 20° de la Ley N° 26.122.

Que según el Decreto 260/2020 *“...en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19. Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes...”*.

Asimismo dispone que se da cuenta de la norma a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación que tiene competencia para pronunciarse respecto de su validez o invalidez.

Como ya se anticipara en dictamen anterior, el artículo 99 inc. 3 de la CN **prohíbe** al Poder Ejecutivo Nacional, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, la **emisión de disposiciones de carácter legislativo**, habilitando el dictado de decretos por razones de necesidad y urgencia solamente cuando **circunstancias excepcionales** hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes, y siempre que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos.

Por consiguiente, dichos recaudos se encontrarían cumplidos por la normativa en análisis.

Por consiguiente, es dable destacar que la proyección de un acto en los términos propuestos se advierte razonable y acorde a los antecedentes de hecho y derecho que le sirven de causa y que fueran reseñados en el presente asesoramiento, contestes con las previsiones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, sus ampliatorios y la RP N° 661/2020.

Empero no se puede dejar de advertir que la propuesta atañe en rigor, a atribuciones de prudencia política y razones de oportunidad, mérito y conveniencia en el contexto de la emergencia sanitaria que exceden el marco de incumbencia de este órgano de asesoramiento

2. En otro orden, se recuerda que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la medida en cuestión, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Subdirección, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

En tal sentido, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

Son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. Finalmente, en cuanto al elemento competencial se pondera que el titular interino de esta Defensoría del Público se encuentra facultado para la suscripción de la Resolución en ciernes, por ser la máxima autoridad del organismo.

En efecto, a fs. 28 luce copia de la RCPP - 24, de fecha 4 de marzo de 2020, mediante la cual la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y el Presidente de la Honorable cámara de Diputados de la Nación resuelven designar -interinamente- ad-



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

honorem al ciudadano D. Rodrigo RODRIGUEZ (DNI 26.663.404) como Titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Seguidamente a fs. 29/30 se acompaña copia de Resolución de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 13 de marzo de 2020, por la que se ratifica la resolución Conjunta referida en el párrafo que antecede.

III - CONCLUSIÓN

Sentado lo anterior, no se advierten objeciones que oponer al proyecto analizado.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.